



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00690 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. Ampliará los hechos de la demanda indicando por cuánto tiempo convivió el padre con la menor, cómo fue esa convivencia y cuándo se tuvo conocimiento del padre por última vez.

SEGUNDO: acreditará la calidad de defensor de familia adscrito al ICBF y la documentación que da cuenta del conocimiento por parte de ese instituto del caso de la menor.

TERCERO: complementará la solicitud de la prueba testimonial, señalando cada uno de los testigos sobre qué hechos declarará.

CUARTO: Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0cdee137be7194fdfecfc4fdcee2f4cdc58bc4ca9be388953e79e6f7bf8735**

Documento generado en 01/12/2023 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>